



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12199

07/05/2020

27358

AUTOR/A: ROJAS GARCÍA, Carlos (GP); SANTAMARÍA RUIZ, Luis (GP); BELTRÁN VILLALBA, Ana María (GP); JIMÉNEZ-BECERRIL BARRIO, María Teresa (GP); ÁLVAREZ FANJUL, Beatriz (GP); VÁZQUEZ BLANCO, Ana Belén (GP); HISPÁN IGLESIAS DE USSEL, Pablo (GP); MATEU ISTÚRIZ, Jaime Miguel (GP); MONTESINOS AGUAYO, Pablo (GP); BORREGO CORTÉS, Isabel María (GP)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que el Real Decreto-ley 15/2020 de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo no ha producido ningún cambio en las condiciones de las prestaciones y las coberturas del Régimen de Clases Pasivas. Las modificaciones introducidas no suponen una integración del Régimen de Clases Pasivas en el Régimen General de Seguridad Social, de tal manera que cada uno de ellos continuará desarrollándose de manera diferenciada, en virtud de sus respectivas normas (Real Decreto Legislativo 670/1987 para las pensiones de clases pasivas o Real Decreto Legislativo 8/2015 para las pensiones de Seguridad Social).

Hasta el día 6 de octubre de 2020 en que se produzca la completa integración de la gestión y mientras se procede a la integración efectiva de los créditos presupuestarios y de los medios materiales y personales adscritos a las funciones relativas al régimen de clases pasivas del Estado, continuarán prestándose los mismos servicios y retribuyéndose con cargo a los mismos créditos presupuestarios.

Tampoco se modifican las prestaciones de los colectivos señalados en ningún aspecto, ni en cuanto a requisitos, cobertura, modalidades, cuantías y supuestos de hecho causantes de las mismas y, del mismo modo, tampoco se ven en afectadas, por tener un marco normativo propio, las distintas Mutualidades de funcionarios (MUFACE, MUGEJU e ISFAS), encargadas fundamentalmente de las prestaciones sanitarias y farmacéuticas.



Las bases para la integración efectiva del Régimen de Clases Pasivas en el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones no se han establecido en el Real Decreto-ley 15/2020, sino que ya fueron incluidas en el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales. Concretamente el artículo 22, dedicado al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, atribuye a este Ministerio la ejecución de la política del Gobierno en materia de Seguridad Social y Clases Pasivas.

A la luz de la atribución de competencias prevista en el referido Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, se han hecho necesarias algunas modificaciones normativas para hacer efectiva la integración del Régimen de Clases Pasivas desde el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas) al Ministerio de Inclusión Seguridad Social y Migraciones (INSS y Tesorería General), sin que se produzca ningún cambio en las condiciones de sus prestaciones y coberturas, ni integración de regímenes.

El Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, viene a dar un paso más en el definitivo traspaso de la gestión y ejecución del Régimen de Clases Pasivas desde el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas) al Ministerio de Inclusión Seguridad Social y Migraciones (INSS y Tesorería General), sin que por ello se produzca cambio alguno en las condiciones de sus prestaciones y coberturas, ni integración de regímenes.

Posteriormente, el Real Decreto 497/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones ha establecido en su Disposición Transitoria segunda que será el 6 de octubre de 2020 la fecha de entrada en vigor de las Disposiciones Adicionales sexta (adaptación normativa de la legislación del Régimen de Clases Pasivas) y octava (gestión por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de determinadas prestaciones públicas) del Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril. Será, por tanto, en esa fecha cuando el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones asuma las competencias derivadas del Régimen de Clases Pasivas del Estado, sin que esta integración de la gestión modifique, como ya se ha dicho, las prestaciones del régimen especial de clases pasivas en ningún aspecto.

Por último, se justifica en el Preámbulo del Real Decreto-ley 15/2020, el calendario para llevar a cabo las modificaciones legales necesarias para la integración efectiva prevista en el Real Decreto, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, se ha visto radicalmente alterado por la situación excepcional del estado de alarma, que conlleva dificultades para que los cambios normativos necesarios puedan ser aprobados mediante el procedimiento ordinario de tramitación parlamentaria, lo que implicaría que la estructura organizativa de los departamentos ministeriales derivada del Real Decreto 2/2020 no podría materializarse y, por lo tanto, los ~~organismos~~ ^{órganos} competentes





no podrían desarrollar las funciones que tienen atribuidas con arreglo al citado Real Decreto. Esta circunstancia generaría inseguridad jurídica e incertidumbre en una materia, las pensiones, particularmente sensible para el conjunto de la ciudadanía. Tal motivo justifica la extraordinaria y urgente necesidad de la situación y la conexión con ella de las medidas adoptadas.

Madrid, 08 de junio de 2020